

b) Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dictará las normas precisas para que el IMSERSO, organismo especializado en política social dirigida al colectivo de las personas mayores, preste al Consejo los apoyos técnicos, administrativos y logísticos que aquél necesitase para el cumplimiento de sus funciones específicas.

3. El Consejo Estatal de las Personas Mayores, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, remitirá anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda su presupuesto, antes del día 30 de junio. Asimismo, antes de finalizar el mes de febrero de cada año, enviará una liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y una memoria detallada de las cantidades transferidas del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

4. En lo no previsto en el presente Real Decreto, el Consejo Estatal de las Personas Mayores se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del Título II, "Órganos colegiados", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

6. La disposición final única tendrá la siguiente redacción:

«Disposición final única. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7039 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 34250, primera columna, artículo 1, apartado 1, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «...en los anejos 1 y 2...»; debe decir: «...en el anejo 1...».

En la página 34258, segunda columna, disposición final única, apartado 2, segunda línea, donde dice: «...los anejos 4 y 5...»; debe decir: «...los anejos 2, 4, 5...».

En la página 34260, anejo 3, deben eliminarse los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12, pasando el número 6 a ser número 2 y el número 9 a ser número 3, y quedando rotulados los numerales 1, 2 y 3, de la forma siguiente: «1 Envases y embalajes»; «2. Vehículos»; y «3. Cisternas y contenedores cisternas».